

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 153

CIR\_ELC\_153.09

México D.F. a 04 de noviembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- Decisión final del panel sobre la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

**Objeto.** Se establece una recomendación por parte del Panel Binacional convocado por la Northwest Fruit Exporters (NFE) y la Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas (UNCIEPA) en términos de las disposiciones de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Cabe señalar que se trata de una decisión arbitral, es decir que no tiene fuerza legal en nuestro país hasta en tanto la Secretaría de Economía decida adoptar la recomendación emitida por el Panel y que dará a conocer a los gobernados a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, tendremos que estar en espera de la decisión de la Secretaría de Economía en el lapso de 60 días otorgado por el panel en su Orden Final, **por lo que mientras eso acontece la situación de la cuota compensatoria para las miembros de la NFE que esta vigente hasta el día de hoy, seguirá aplicándose hasta una nueva publicación.**

## Contenido.

1.- Antecedente: Como es de su conocimiento se trata de la *Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, amparo 1183/2002, publicada en el DOF el 2 de noviembre de 2006 (en lo sucesivo Resolución Final), la cual determinó la*

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 153

CIR\_ELC\_153.09

aplicación de cuotas compensatorias esencialmente para mercancía proveniente de los miembros de la NFE y otras empresas exportadoras, las cuales siguen vigentes.

2.- Atendiendo a que NFE agotó los medios de defensa que las Leyes Mexicanas le conceden para impugnar actos de autoridad que vulneren sus derechos, decidió llevar el caso al Panel Binacional conforme a lo dispuesto por el artículo 1904 del TLCAN, exponiendo una serie de argumentos de impugnación a efecto de que se eliminara la cuota compensatoria impuesta mediante la Resolución Final, procediendo únicamente los siguientes:

**A).- Acceso a Información Confidencial.-** Se determinó violación al Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y comercio de 1994 de la Organización Mundial de comercio y la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su reglamento, ya que negó el acceso a NFE a la información confidencial presentada por otros miembros de NFE.”

**B).- Participación de UNCIEPA en el procedimiento.-** Se determinó por el Panel que el hecho de que ese procedimiento tuviera su origen en procedimientos judiciales en los que sólo participaron NFE y la rama de producción nacional, como tercero perjudicado, no faculta a la Autoridad Investigadora, a excluir a otras partes interesadas de participar en dicho procedimiento antidumping, por lo tanto considera se violan los artículos 51 y 53 de la LCE, 164 del RLCE y 6.1 del Acuerdo antes citado, al excluir a UNCIEPA de participar en este procedimiento.

**Orden o resolución del Panel:** Con base en lo argumentos declarados como procedente pro el Panel, se devuelve el asunto para que la Secretaría de Economía adopte medidas no incompatibles con su decisión de conformidad con el párrafo 8 del artículo 1904.

Lo anterior a efecto de que la Secretaría de Economía **emita una nueva determinación de dumping, daño y relación causal basada exclusivamente en la información y datos del periodo de investigación utilizado** por la misma establecido en el párrafo 386 de la Resolución Preliminar.

Se ordena que al emitir su nueva determinación, la Secretaría:

- Base su determinación solamente en información y datos contenidos en el expediente.
- Proporcione una justificación en caso de excluir información o datos de ciertos meses del periodo establecido en el párrafo 386 de la Resolución Preliminar.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 153

CIR\_ELC\_153.09

- Proporcione una justificación en caso de que decida incluir a productores que también son importadores de la mercancía objeto de investigación.
- Proporcione el porcentaje de la rama de producción nacional de la mercancía objeto de investigación que tomó en cuenta para su análisis, en caso de que se emita una determinación positiva de daño a la rama de producción nacional.

**Plazo de cumplimiento.-** Se ordena a la Secretaría de Economía presentar su Informe de Devolución dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha de esta decisión, o bien impugnarla en el plazo previsto por las Reglas de Procedimiento del Panel

Se anexa publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)